

# CARGO



Dr. VÍCTOR OTOYA PETIT

## ESTUDIO JURÍDICO – CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE: N° - 2020  
SUMILLA: INTERPONE DENUNCIA CONSTITUCIONAL CONTRA: MARIANELLA LEDESMA, POR INCUMPLIR REQUISITO CONSTITUCIONAL PARA SER MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, LO QUE HA OCULTADO DURANTE MÁS DE 6 AÑOS.

### SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

VÍCTOR MANUEL OTOYA PETIT, DNI N° 08622819, con domicilio real en: Manzanera 2-1, Lote 34, Urb. San Diego – San Martín de Porres, y señalando domicilio procesal en: La Central de Notificaciones del Colegio de Abogados de Lima (Pegaso Verde), ubicada en la Av. Nicolás de Piérola 986, OF. 201, Casilla de Pegaso Verde 453 – Lima Cercado. Cel-Whatsapp: 989 438 802, y, Correo: [victorotoyapetit@gmail.com](mailto:victorotoyapetit@gmail.com)

A usted respetuosamente pido se sirva atender el siguiente:

#### I. PETITORIO:

1.1. Interpongo **DENUNCIA CONSTITUCIONAL CONTRA: MARIANELLA LEONOR LEDESMA NARVAEZ**, POR INCUMPLIR REQUISITO CONSTITUCIONAL PARA SER MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (EN

ADELANTE TC°), PUES **AL MOMENTO DE SU ELECCIÓN EN MAYO DEL 2014, ERA JUEZ SUPERNUMERARIA<sup>1</sup> DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, HASTA EL 28MAY2014**, y LA CONSTITUCION DISPONE EN SU ART. 201°, QUE SOLO PUEDEN POSTULAR JUECES Y FISCALES QUE HAN DEJADO EL CARGO UN AÑO ANTES, ESTO ES, QUE DEBIÓ DEJAR EL CARGO EL 03JUN2013, y NO EL 28MAY2014.

**HA SABIDAS HA EJERCIDO Y, CONTINUA EJERCIENDOLO. LO QUE HA OCULTADO DURANTE MÁS DE 6 AÑOS. EN CONSECUENCIA, NO LE CORRESPONDEN LAS PRERROGATIVAS DE MIEMBRO DEL TC°, DEBIENDO DEVOLVER TODO LO PERCIBIDO INDEBIDAMENTE, Y, SER DETENIDA, EN DELITO FLAGRANTE DE FALSEDAD GENÉRICA, y USURPACIÓN (ARTS. 438 y 361, DEL CÓDIGO PENAL).**

1.2. PÍDO, **SE LE SUSPENDA INMEDIATAMENTE, Y SE PROHIBA SU INGRESO A LA SEDE DEL TC°**, PARA EVITAR MAYOR DAÑO A DICHA ENTIDAD, Y, EVITAR QUE PUEDA DESAPARECER PRUEBAS EN SU CONTRA.

1.3. NO CORRESPONDE ANULAR SU ELECCIÓN COMO MIEMBRO DEL TC°, PUES ELLA NUNCA LLEGÓ A SER MIEMBRO, POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS, POR TANTO, CABE DECLARAR LA INEFICACIA DE SUS ACTOS, POR INEXISTIR JURIDICAMENTE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL TC°, QUE NUNCA INGRESÓ AL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

#### II. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS:

<sup>1</sup> JUECES SUPERNUMERARIOS SON JUECES PROVISIONALES, COMO EL CASO DEL JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE SUPREMA, QUE LO OCUPA UN JUEZ SUPREMO SUPERNUMERARIO, PERO SOLO TIENE TITULO DE JUEZ SUPERIOR. EL Dr. HECTOR HUGO NUÑEZ JULCA, CONFORME SE VERIFICA EN LA RESOLUCIÓN N° 278-2018-P-PJ (ADJUNTA).

511262  
RECIBIDO  
Hora 13:04  
Firma

Dr. Víctor Otoyá Petit